

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CORTES DE LA VIA PUBLICA Y LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Art. 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las modificaciones establecidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento, establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible, el corte de la vía pública, así como la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias de ocupación, así como quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió a la ocupación sin la oportuna autorización.

Art. 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras,

concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Cuota Tributaria.

Vendrá determinada por la cantidad resultante de aplicar la tarifa fijada en el anexo, sobre la superficie ocupada durante el tiempo de la ocupación. En cualquier caso, la tasa mínima a liquidar será de 20 euros.

Art. 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la ocupación de los terrenos de uso público, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos y su concesión por el órgano competente, así como desde que se produzca la ocupación si se procedió a la misma sin la oportuna autorización.

Art. 7. Declaración, liquidación e ingreso.

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar solicitud en la que hagan constar la superficie, tiempo de la ocupación y ubicación de la misma, para lo cual acompañarán plano en el que acrediten esos extremos, ingresando en la Tesorería Municipal mediante autoliquidación el importe correspondiente.

2.-Finalizado el periodo de ocupación por parte del Ayuntamiento se practicará la liquidación definitiva, debiendo el interesado abonar la diferencia correspondiente.

3.-Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de tiempo especificado en cada uno de los epígrafes del anexo.

Art. 8. Normas de Gestión.

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y

reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por la ocupación; tomando como base los precios de mercado.

Art. 9. Infracciones y Sanciones.

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Fecha sesión plenaria. 6-11-2013

Publicada B.O.P. nº 244 fecha 23-12-2013

A N E X O

Tarifas:

- 1) Por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros y otros análogos por metro cuadrado y día: 0.15 euros.
- 2) Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, por cada unidad y día: 0,15 euros.
- 3) Por cada puntal o asnilla u otros elementos de aperos, por cada unidad y día: 0,15 euros.
- 4) Por ocupación con vallas, se pagará por metro cuadrado y día: 0,15 euros.
- 5) Por ocupación con andamios, por metro cuadrado y día. 0,15 euros.
- 6) Por ocupación de los terrenos de uso público con cubas para recogida de escombros, por cada uno y día: 0,60 euros.
- 7) Por ocupación de terrenos de uso público con grúas por cada una y día: 0,15 euros.
- 8) Por ocupación de terrenos de uso público con otros materiales, mercancías, enseres u otros bienes estén o no relacionados con el desarrollo de actividades económicas, por metro cuadrado y día: 0,15 euros.
- 9) Por cortes de vía pública, 20 euros por hora o fracción de hora, en horario diurno, previa autorización.
- 10) Por cortes de vía pública, 5 euros por hora o fracción de hora en horario nocturno, previa autorización.